

Guía práctica para las luchas comunitarias

LA CONSULTA PREVIA FRENTE AL AVANCE NEOEXTRACTIVISTA MINERO Proyecto Hacer comunidad

CARINA JOFRÉ - MARÍA CLARA LARISGOITIA - LUCILA GÓMEZ VÁZQUEZ
MARÍA FLORENCIA PESSIO VÁZQUEZ – EVELYN CARRIZO BUSTOS
ERICA FLAVIA GASETÚA – MARISA ROMERO

La Consulta Previa, Libre, Informada con Pueblos Indígenas, no es equiparable a una Consulta Popular realizada por el Estado con la ciudadanía en el marco de proyectos de obras. La Consulta Previa es una obligación del Estado para los Pueblos Indígenas y no puede recaer o delegarse a las empresas o sectores privados.

El derecho a la Consulta Previa Libre e Informada ha sido reconocido e incorporado por primera vez en el derecho internacional a través del Convenio Internacional 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. **El mismo ha sido ratificado en Argentina a través de la Ley Nacional Nº 24.071. La Consulta Previa ha sido reconocida también en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,** la misma debe realizarse obligatoriamente toda vez que desde el Estado/empresas:

- Se pretenda adoptar una medida legislativa o administrativa que afecte a las comunidades donde se quieran implementar;
- Se formule, aplique o evalúe planes y programas nacionales y regionales de desarrollo;
- Se autorice cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras.



La consulta a los Pueblos Indígenas y sus comunidades debe ser previa en el marco de las tareas preparatorias de los proyectos y programas, es decir, antes de iniciar cualquier actividad, contemplando también los derechos que tienen otros sectores de la población. Además, debe ser libre, sin coerción de la voluntad de los pueblos, e informada, es decir, toda la información debe estar a disposición en un lenguaje accesible y mediante mecanismos de comunicación adecuados. El Estado debe motivar todos sus actos en el marco de un proceso de consulta previa, indicando cómo fue considerada la voluntad de los pueblos indígenas.



Desde 1994, la Constitución Nacional Argentina establece:

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, reconocer la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten» (inciso 17 del artículo 75).

Por su parte el Convenio 169 de la OIT no desarrolla este derecho, sino que es el instrumento jurídico internacional que lo incorpora por primera vez.

Antecedentes de la problemática

Entre 2022-2024 caminamos territorios afectados por megaproyectos mineros (de oro, plata, cobre, litio, cobalto y uranio) en las provincias argentinas de San Juan y La Rioja. Nos dolimos y alarmamos frente a las historias y experiencias de despojo que se replicaban en cada visita.



En el marco del Proyecto Hacer Comunidad visitamos las asambleas antiextractivistas, comunidades indígenas, gestores culturales, cooperativas y centros vecinales preocupadxs por la escasez y la contaminación del agua que consumen, por la explotación de glaciares que provoca un gran deterioro ambiental y su consecuente pérdida de biodiversidad, por la criminalización de la protesta social y por las políticas estatales que no buscan el fortalecimiento de las autonomías locales, entre otros temas.

También nos dolimos con asambleas antiextractivistas de La Rioja que denuncian la falta de Consulta Previa frente a la creación de nuevos Parques Nacionales en el marco de nuevos proyectos neocoloniales para la «producción de naturaleza».

Desde mediados de los años 90 del siglo XX, San Juan y La Rioja presentan un crecimiento de procesos de organización de comunidades indígenas adscriptas al Pueblo Warpe y al Pueblo Diaguita. Muchas de estas comunidades han logrado una inscripción en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI), mientras que otras no lo han realizado debido a distintas situaciones. En la mayoría de los casos, esto se debe a una falta de apoyo y asesoramiento en los procedimientos administrativos que deben cumplir. No obstante, registrarse para obtener personería jurídica no es una condición necesaria para el reconocimiento de las comunidades indígenas.



Vinchina, La Rioja, Noviembre 2022.



A 2024, la provincia de San Juan registra alrededor de treinta comunidades indígenas, y La Rioja cuatro, las cuales tampoco han sido debidamente consultadas, toda vez que ha sido autorizado algún proyecto de prospección o explotación minera en los territorios que habitan.

Según informa el Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, en el territorio provincial se desarrollan de forma oficial **35 proyectos de minería metálica** que se encuentran en distintas fases de trabajo, y un número superior de minería no metálica. Mientras que, en La Rioja, los datos recuperados por las asambleas desde los Boletines Oficiales del gobierno riojano indican que existen actualmente 85 empresas que desarrollan actividades mineras a cielo abierto, incluso el Gobierno de La Rioja informa que existen **121 derechos mineros que contemplan también la minería metálica y desarrollos a gran escala proyectados**, incluso dentro de áreas protegidas como Laguna Brava y el Parque Talampaya.



Todo esto ha complejizado el panorama social, étnico o cultural, **promoviendo cada vez la autodeterminación de las poblaciones locales sobre derechos «ancestrales»**, creando, a la vez, nuevas estrategias de defensa y lucha. **Estas son maneras de «hacer comunidad» para la defensa de la vida en territorios** considerados de sacrificio, en tiempos donde el avasallante avance neoeextractivista neoliberal se propone la destrucción de los tejidos de vida que sostienen a las comunidades.

Tanto San Juan como La Rioja, son provincias que carecen de una política pública para Pueblos indígenas, y no adecuaron sus legislaciones al paquete jurídico vigente en Argentina. En ambas provincias los asuntos indígenas siguen siendo marginales a la agenda estatal. A diferencia de las comunidades indígenas de La Rioja, en San Juan existe una orgánica indígena medianamente fortalecida, con una delegada indígena warpe integrando la mesa nacional del Consejo de Participación Indígena en la esfera del INAI (Instituto Nacional de Asuntos Indígenas). Por su parte, las comunidades indígenas en La Rioja no han tenido hasta ahora participación alguna en el Consejo de Participación Indígena de la mesa nacional articulada por INAI. Al mismo tiempo, suceden particulares articulaciones con las asambleas antiextractivistas conformadas desde inicios del siglo XX, estimulando procesos de subjetivación étnicos indígena también en estos movimientos sociales en lucha.

Nuestro enfoque

En esta breve guía práctica para las luchas comunitarias, queremos ensayar un enfoque diferente que vaya más allá de la reproducción del discurso legal o jurídico sobre la Consulta Previa y que, además, nos permita identificar escenarios y prácticas concretas observadas en estos años en San Juan y La Rioja.

Nuestra guía práctica pone el énfasis en las transgresiones de la Consulta Previa que hemos podido reconocer en nuestras visitas y conversaciones durante estos tres años. Hemos evitado mencionar los nombres de las personas, comunidades indígenas, organizaciones y asambleas, y el de las empresas mineras y proyectos extractivos, para anticipar represalias y proteger la identidad de quienes confiaron en nuestro trabajo a pesar del miedo y la censura promovida por el poder minero-estatal.

- * **Compartimos una breve guía práctica para las luchas comunitarias por la defensa de la vida en los territorios afectados por la minería a gran escala. Donde las relaciones de enorme desigualdad entre las corporaciones transnacionales mineras y las poblaciones locales, entre ellas, comunidades indígenas, torna realmente difícil la aplicación de la Consulta Previa.**



Villa Unión, La Rioja, noviembre 2022.



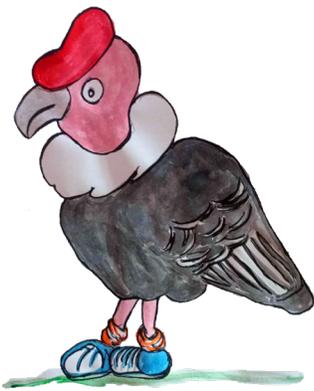
La ausencia de la Consulta Previa sucede, además, en un contexto neoextractivista donde **el Estado argentino, a su vez, se ha convertido en socio y garante del despojo y el saqueo**, poniéndose a favor de los actores poderosos en las relaciones de dominación vigentes, en nombre del «desarrollo sustentable» y todas aquellas consignas por el cambio climático que le permitan acceder a fondos internacionales de financiamiento económico.



Guía práctica para las luchas

El Cóndor pregunta

¿Todos los proyectos mineros están obligados a realizar Consultas Previas a Pueblos indígenas? ¿aún los proyectos mineros pequeños?



Sí. Todo proyecto minero, de minería a gran escala, metalífera o minería artesanal de menor escala, o de minería no metalífera, también está obligado a realizar Consultas Previas, Libres e Informadas antes de realizar sus exploraciones si esto afecta a Pueblos Indígenas en los territorios ocupados por el proyecto. La construcción de caminos y obras de infraestructura asociada a estos proyectos debe ser sometida a Consulta Previa.

Es importante remarcar que **la Consulta Previa, en caso de los proyectos mineros, es vinculante**. Es decir que, la decisión resultante de este proceso de Consulta Previa, Libre e Informada debe ser acatada y respetada por el Estado y los capitales privados intervinientes.

¿Cuando se construye infraestructura asociada al avance neoextractivista minero también debe realizarse Consulta Previa?

La creación de infraestructura es una forma de asegurar las inversiones de capitales extranjeros. El Estado absorbe deuda —generalmente a través de préstamos internacionales— para estas obras que reducen los riesgos de inversión de las empresas extranjeras.

Existen casos registrados en San Juan y La Rioja donde se proyectaron obras viales camineras en territorios indígenas —habitados por Comunidades Indígenas— para beneficio de exploraciones mineras. Estos caminos se presentaron públicamente en la prensa comunicacional como proyectos estatales aislados y con objetivos turísticos. De este modo, se intentó disociar estas obras de las proyecciones mineras programadas a futuro.



En ese caso se lesiona un principio básico de la Consulta Previa que es el derecho a la información y la obligación de la transparencia en los procedimientos administrativos, financiamientos y objetivos de los proyectos, planes y programas.

Estos procedimientos (que impiden «conectar» información disponible acerca de obras de infraestructura estatal con proyectos extractivistas mineros) son una constante en el escenario argentino, y se remontan a la planificación de la denominada IIRSA (Iniciativa para la Integración de la Infraestructura Regional Suramericana) actualmente conocido como COSIPLAN (Consejo Sudamericano de Infraestructura y Planeamiento). Existen proyectos patrimoniales y turísticos camineros listados como Patrimonio de la Humanidad, como el Sistema Vial Andino «Qhapac Ñan», que tienen este mismo propósito «desinformativo» que rodea al poder minero extractivista internacional.

El Guanaco pregunta

¿Quién define la zona afectada por un proyecto minero, sus impactos y la población a consultar?



En Argentina, esto es definido por las propias empresas que realizan las explotaciones mineras a través de lo que se denomina Estudio de Impacto Ambiental (EIA), donde estas corporaciones transnacionales contratan servicios expertos para determinar las zonas de influencia y amortiguamiento del proyecto. Esta información declarada en los EIA debe ser evaluada por las autoridades estatales competentes. Aunque, por lo general, en San Juan y La Rioja, las reparticiones de Ambiente y Minería encargadas de esta tarea, carecen de personas formadas para evaluar esta información provista por las empresas y consultorxs contratadxs.

Tampoco se realizan consultas coordinadas entre las distintas reparticiones del Estado idóneas para identificar estos problemas. Así, por ejemplo, en San Juan, durante 2021 se presentó un EIA de la Etapa de Explotación de un megaproyecto de explotación minera de cobre, en dicho estudio **se dio cuenta de la existencia de población indígena y comunidades indígenas en San Juan mostrando resultados del Censo Nacional 2010, pero se omitió la realización de procesos de Consulta Previa, libre e Informada de acuerdo a lo establecido en el Convenio 169 de la OIT.** Además, la empresa canadiense accede al proyecto minero —cuyo depósito está en jurisdicción de San Juan— por caminos en territorio provincial de La Rioja, **allí existe una Comunidad Indígena cuyos derechos ni siquiera fueron considerados en el EIA.**

¿Pueden considerarse como Consultas Previas a las reuniones informativas o los programas de participación comunitaria que promueven las empresas mineras para sus proyectos?

Si bien el Convenio 169 de la OIT establece como principios la consulta y participación de los Pueblos Indígenas en proyectos de explotación de recursos naturales que les afecten, **lo que sucede en la práctica concreta es que las corporaciones mineras transnacionales diseñan estrategias participativas que cumplen el objetivo de eludir la Consulta Previa para «conseguir la licencia social» de la población.** Aquello significa que las empresas desconocen los derechos especiales de los Pueblos Indígenas reconocidos en la propia Constitución Nacional y los convenios y tratados internacionales ratificados por Argentina, asumiendo estrategias corporativas diseñadas para la población bajo cánones genéricos de ciudadanía (moderno-occidentales) para toda la población, discriminando solamente actores estratégicos en sus alianzas de (y para) negocios, entre los cuales se encuentran las comunidades indígenas, escuelas, centros vecinales, universidades, cooperativas, clubes deportivos, cámaras turísticas y empresariales, centros religiosos, etc. Esto se enmarca en lo que se conoce como políticas de responsabilidad social empresarial (RSE).



Así, por ejemplo, en el caso de una empresa canadiense a cargo de la explotación de un megaproyecto de cobre San Juan, no se realizaron consultas previas a Pueblos Indígenas, **pero durante veinte años —según información provista en sus propios EIA presentados— implementaron Planes de Participación Ciudadana, que contemplaron capacitaciones y talleres de apoyo social y cultural en todas las comunidades inmediatamente aledañas al proyecto.** De esta forma la empresa minera construyó alianzas estratégicas con el objetivo de **domar la voluntad popular**, ocupando, a su vez, espacios estratégicos que la asistencia Estatal ha dejado vacantes.

Ninguno de los dos Gobiernos, de San Juan y La Rioja, ha reclamado a la empresa o ha asistido a las Comunidades Indígenas afectadas directa e indirectamente al proyecto, garantizando las condiciones para la efectiva realización de la Consulta Previa, al contrario, han impulsado y apoyado las estrategias de la empresa minera para asegurar las regalías obtenidas de las ganancias mineras.

La Parina pregunta

¿Es necesario que las Comunidades Indígenas tengan personería jurídica para ser aptas para la Consulta Previa?

Las Comunidades Indígenas no necesitan tener personería jurídica para ejercer el derecho a la Consulta Previa, Libre e informada. En Argentina se ha reconocido a las comunidades indígenas su personería jurídica bajo sus actuales formas de organización y de gobierno. Por consiguiente, la personería jurídica, es tan solo un procedimiento administrativo. Es decir, que esto no supone el reconocimiento de las comunidades indígenas, porque eso ya fue establecido desde 1994 en la reforma de la Constitución Nacional Argentina. Es por eso que el registro de la personería jurídica de las comunidades indígenas tiene efecto declarativo y no constitutivo, como lo han manifestado reputados juristas como Eugenio Raúl Zaffaroni.



Por otra parte, **en Argentina, el derecho a la identidad étnica indígena se reconoce a partir de la simple auto-adcripción de las personas**, aunque en términos colectivos adquiere importancia, además, el reconocimiento de pares al interior los Pueblos y Comunidades Indígenas.



Se entiende que estos procesos de identidad, individuales y colectivos, **son cambiantes y responden a largas historias de discriminación y racismo** sobre los cuales se construyó el canon de ciudadanía argentina desde percepciones europeizadas y **bajo principios de mestizaje como vía para el blanqueamiento de la población.**

Una de las principales razones por las cuales los Estados provinciales en San Juan y La Rioja desconocen los principios internacionales, que fundan el derecho a la Consulta Previa de los Pueblos Indígenas, es porque **sigue primando un profundo racismo interno a las instituciones del Estado, sumado a una vergonzosa ignorancia del derecho indígena vigente**, hecho que, sobre todo, es instrumental a los proyectos de dominación de los poderes capitalistas financieros globales.

¿La Consulta Previa se realiza a Comunidades o Pueblos Indígenas?

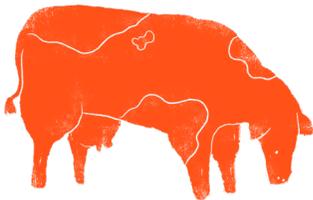


Según una lectura normalizada del Convenio 169 de la OIT adherido en la Ley Nacional 24.071, el procedimiento de Consulta Previa **debe ser adecuado culturalmente atendiendo el caso de cada comunidad indígena en particular.** Aunque las propias organizaciones indígenas en Argentina han manifestado la necesidad de no fraccionar las consultas previas por comunidades, sino que **deben adecuarse a la unidad de los Pueblos Indígenas y a la integralidad de los territorios**, como lo enfatiza Marcos Pastrana desde Tafí del Valle (noroeste argentino), Mayor y Sabio del Pueblo Diaguita. En todo caso, estas diferencias deben ser resueltas internamente entre las comunidades indígenas y sus

autoridades delegadas, y no por los poderes administrativos del Estado. Esto atendiendo, primero, al hecho de que la figura legal reconocida internacionalmente es la de Pueblos Indígenas y no la de comunidades, segundo, que en Argentina la creación de comunidades indígenas bajo el registro del RENACI-INAI ha fomentado escisiones profundas al interior de los Pueblos Indígenas. Dicha situación ha creado muchas veces liderazgos indígenas, muchas veces, enfrentados y ha promovido también el fraccionamiento de las luchas y defensas territoriales comunitarias frente a las amenazas neoextractivistas.

En el este de San Juan hemos observado que los últimos años se han realizado reuniones informativas para población en general, en las que se convocan a autoridades y referentes indígenas locales; con estos últimos, generalmente, **las empresas entablan relaciones individuales que condicionan la voluntad colectiva de las comunidades indígenas**. Estos equívocos intencionados generan malestares fuera y dentro de las comunidades indígenas, aislándolas de otras organizaciones y sectores sociales críticos al poder minero.

Algunas autoridades indígenas se inhiben de participar en las acciones de defensa que realizan las asambleas antiextractivistas porque temen que los representantes del Estado —municipios, gobierno provincial y nacional— les quiten o les nieguen beneficios sociales, becas y asistencia de programas para comunidades indígenas. Y en algunos casos, **el trabajo de los talleres y charlas del modelo de participación comunitaria ensayado por las corporaciones mineras opera como un espacio formativo de las expectativas que las comunidades tienen respecto a la minería**. Algunas comunidades intervenidas por estos «diseños participativos mineros» eluden la realización de talleres de formación sobre consulta previa y derecho indígena —con actores críticos a la minería— por miedo a una ruptura con las empresas mineras. Estas últimas les prometen beneficios de asistencia social y, en algunos casos, trabajo para las personas jóvenes de las comunidades.





El Coirón pregunta

¿Qué elementos debemos tener en cuenta para demandar una Consulta Previa, Libre e Informada con Pueblos Indígenas?

Es necesario demandar el reconocimiento y respeto de los modos tradicionales de organización, discusión y toma de decisiones de los Pueblos Indígenas, su derecho consuetudinario y establecer formas que consideren especialmente el uso de la lengua originaria y los tiempos necesarios para madurar una decisión comunitaria. **Son los Pueblos y sus Comunidades Indígenas quienes deben establecer la modalidad, duración y términos de la consulta previa. Además, debe requerirse que las consultas sean previas a los proyectos de exploración minera y al concesionamiento de los pedimentos mineros** que están en territorios habitados por comunidades indígenas.

Las consultas previas deben efectuarse de una manera apropiada a las circunstancias, para lo cual **debe atenderse especialmente a posibles obstáculos de comunicación promoviendo la accesibilidad. Debe realizarse a través de las instituciones representativas, definidas por los propios Pueblos y Comunidades indígenas**, y no por el Estado o por las empresas. En este caso, el Estado debe garantizar que todas estas condiciones estén dadas para realizar una Consulta Previa, Libre e Informada; **evitar que estas se realicen cuando los pueblos y sus comunidades indígenas estén indefensos, o en situaciones desventajosas, para enfrentar estos procesos de consulta.**

En los últimos años hemos conocido que autoridades indígenas en San Juan han sugerido frenar consultas previas que no tenían dadas las garantías y condiciones necesarias para llevar adelante una Consulta Previa, Libre e Informada. **De esta manera, son las propias comunidades y sus autoridades, las que defienden sus derechos en ausencia de las responsabilidades del Estado.** También es sabido que, en San Juan, es ya muy habitual que las empresas y el propio Estado, presenten a la población y comunidades Estudios de Impacto Ambiental de proyectos mineros —en algunos casos tienen más de 7.000 páginas—, los cuales resultan realmente inaccesibles para la mayoría de la población, por su jerga científica y volumen.

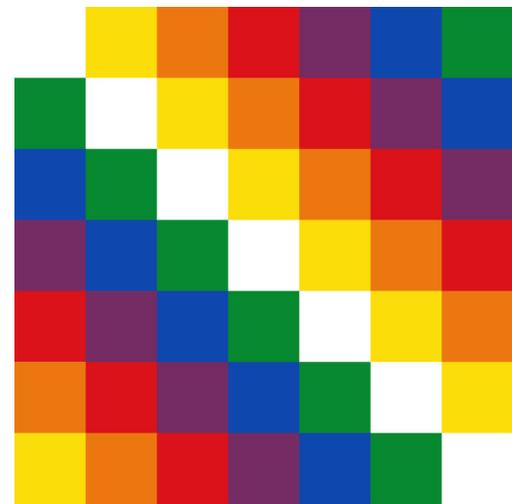
¿Pueden las asambleas antiextractivistas, en San Juan y La Rioja, demandar una Consulta Previa según los estándares establecidos para Pueblos Indígenas?

Como hemos dicho antes, los procesos de identidad que involucran a la autopercepción indígena de las personas y colectivos es un proceso abierto y su constitución no depende de un acto administrativo estatal. De esto se desprende que un colectivo organizado como asamblea socioambiental y/o antiextractivista puede ser el germen de un proceso de organización de comunidad indígena o viceversa. Aunque es necesario entender que esto **no se requiere necesariamente una inscripción de personería jurídica en un registro de comunidades indígenas, si lo que se busca es tener derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada.**

Varios casos de personas y colectivos integrantes de asambleas antiextractivistas en San Juan y La Rioja han sido interpellados por la presencia de nuevas comunidades indígenas, por las propias políticas estatales de diversidad cultural para la promoción de derechos humanos (que fueron fuertes por lo menos hasta el 2015) o por la presencia de liderazgos de autoridades indígenas que han sabido sortear las diferencias al interior de los movimientos sociales antiextractivistas, superando estereotipos y miradas estatales fuertemente enquistadas en el sentido común de las luchas sociales.

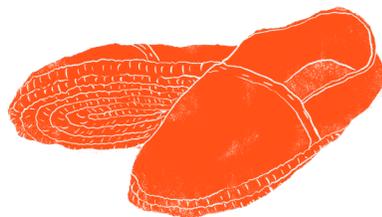
La presencia de la wiphala y otros símbolos indígenas en las carpas de acampes y cortes de rutas realizados por las asambleas antiextractivistas —tanto en San Juan como en La Rioja— dan cuenta de un proceso de revisión profundo de las identidades individuales y colectivas al calor de las luchas.

Los enfoques genealógicos de las narrativas feministas y antiextractivistas —fuertes en las asambleas regionales— son un buen ejemplo de estas poderosas imbricaciones históricas, que **nos permiten reconocernos en una larga historia de colonización y despojo.**



* Finalmente, a modo de conclusiones (siempre abiertas) queda señalar que **la enorme relación de desigualdad y poder que ejercen las empresas mineras transnacionales y la connivencia de estos gigantes poderosos con los intereses de los gobiernos turno** no son el único problema observado. También **el dogmatismo del derecho positivo** informado, por supuesto, por **el racismo histórico que albergan las instituciones del Estado, constituye un serio problema a enfrentar**. Esto tiene claras resonancias en los discursos públicos, aun dentro de las propias universidades y aparatos científicos.

Todos estos son algunos de los principales obstáculos para la implementación y aplicación del derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada en los territorios indígenas en San Juan y La Rioja (República Argentina).



AGRADECIMIENTOS

Este material ha sido confeccionado en el marco del Proyecto de Extensión Universitaria *Hacer comunidad: Consulta Previa, libre e informada frente al avance neoextractivista en La Rioja y San Juan*, con el apoyo económico de las convocatorias 2022-2023 del programa UNIVERSIDAD, CULTURA TERRITORIO de la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación. Entidad Beneficiaria Universidad Nacional de La Rioja, a través de las cátedras de Teoría y Metodología de la Investigación Arqueológica y de Impacto y Patrimonio a cargo de la Dra. Carina Jofré, y pertenecientes a la Licenciatura en Historia del Departamento de Ciencias Humanas y de la Educación de dicha universidad. El proyecto de extensión universitaria fue ejecutado en dos etapas (desde 2002 hasta 2024) y en colaboración con la Asamblea Riojana Capital, el Museo de Ciencias Antropológicas y Naturales, el Centro de Estudios e Investigaciones en Antropología y Arqueología (CEIAA) asociación civil y la Asamblea Chilecito por la Vida.

Las Fotografías empleadas este trabajo son de Lucila Gómez Vázquez y los dibujos son de autoría de Roque Silvia (Artesano y comunicador integrante de la Asamblea Riojana Capital).

Deseamos expresar nuestra gratitud con todxs lxs luchadorxs, comunidades y asambleas antiextractivistas que colaboraron con nosotras para la realización de este proyecto en sus dos ediciones, en especial a la Asamblea Riojana Capital y a la Asamblea Chilecito por la Vida. Agradecemos también a todas las personas, estudiantes e investigadorxs que apoyaron –de una u otra forma– este proyecto: Claudio Revuelta, Verónica Garrot, Pedro Luna, Jorge Micheli, Facundo Leiva, Nadia Lovrincevich. Agradecemos a la Secretaría de Extensión de la Universidad Nacional de La Rioja por el apoyo recibido en las gestiones de administración. Agradecemos a Felipe Echeverría por el trabajo de maquetado de una primera versión de este trabajo y a lxs revisorxs que evaluaron y mejoraron este trabajo.



ACERCA DE LAS AUTORAS



Ivana Carina Jofré
ivcajofr@gmail.com

Activista warpe, hija de la Comunidad Warpe del Territorio del Kuyum, del Pueblo Warpe. Integra la Red Plurinacional Feministas Antiextractivistas del Sur. Es Doctora en Ciencias Humanas con Mención en Estudios Sociales y Culturales y Licenciada en Arqueología. Realizó estudios de posgrado en el CODESRIA (Senegal) y estudios posdoctorales en la Universidad del Cauca y en la Universidad Autónoma Intercultural Indígena (UAIIN) del Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC), en Colombia. Actualmente es Investigadora Adjunta del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con lugar de trabajo en el Instituto Regional de Planeamiento y Hábitat (IRPHA) de la Universidad Nacional de San Juan. Es Profesora regular a cargo de la Cátedra de Teoría y Metodología de la Investigación Arqueológica y la Cátedra de Impacto y Patrimonio Arqueológico en la Carrera de Historia de la Universidad Nacional de La Rioja. Es miembro-fundadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Antropología y Arqueología (CEIAA), de la Red de Información y Discusión sobre Arqueología y Patrimonio (RIDAP) y de la Colectiva Feminista de la RIDAP. Es una de las impulsoras de la creación del Consejo Asesor Indígena de la Universidad Nacional de San Juan (2019). Es una de las editoras responsables de la Revista Memorias Disidentes. Desde 2021 hasta 2024 dirigió dos ediciones del proyecto de Extensión Universitaria: *Hacer Comunidad: Consulta Libre, Previa e Informada frente al avance neoextractivista en La Rioja y San Juan*.



Clara Larisgoitia
mclara.larisgoitia@gmail.com

Profesora en Ciencias Antropológicas por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente es doctoranda en el Doctorado en Estudios Sociales y Agrarios de la Universidad Nacional de Córdoba y es becaria doctoral del CONICET con lugar de trabajo en el Museo de Ciencias Antropológicas y Naturales de la Universidad Nacional de La Rioja. Participa activamente en distintos grupos de investigación. Sus temas de estudio se centran en conflictos socioambientales y disputas en torno al agua en el contexto del avance neoextractivista. Además, es parte integrante fundadora de una Cooperativa productora de alimentos agroecológicos en La Rioja, Argentina. Entre 2021-2023 se ha desempeñado como Profesora Adscripta en la Cátedra de Teoría y Metodología de la Investigación Arqueológica y la Cátedra de Impacto y Patrimonio Arqueológico en la Carrera de Historia de la Universidad Nacional de La Rioja.



Lucila Gómez Vázquez

gomezvazquezlucila@gmail.com

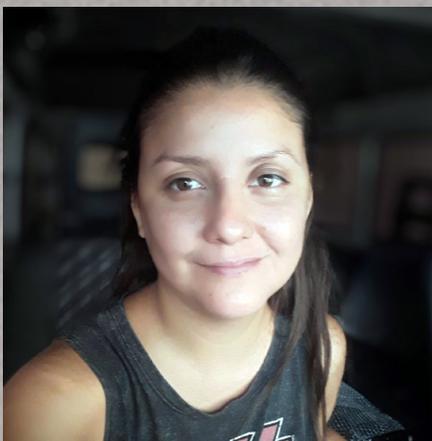
Profesora en Ciencias Antropológicas por la Universidad de Buenos Aires (UBA). Actualmente, se encuentra becada con el programa Estímulo UBACYT y participa activamente en diversas redes de investigación, tanto en San Juan y La Rioja como en Buenos Aires. Está cursando la Licenciatura en Ciencias Antropológicas en la misma universidad, con un enfoque en cuestiones de identidad y conflictos socioambientales derivados de la minería en Jáchal, San Juan. Es fotógrafa y ha realizado muestras de arte fotográfico montadas en espacios públicos con ayuda del Fondo Nacional de las Artes.



María Florencia Pessio Vázquez

florenciapessio@gmail.com

Nacida en General Alvear, sur de Mendoza. Es Licenciada en Historia por la Universidad Nacional de San Juan. Actualmente, se encuentra radicada en Ciudad de México becada por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), para realizar estudios de posgrado en la Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco. Es miembro del Centro de Estudios e Investigaciones en Antropología y Arqueología (CEIAA), desde donde participa en diversos proyectos de investigación desarrollados en la región de Cuyo- Argentina, vinculados con temáticas de violencia política, memorias, patrimonio y neo-extractivismo. Integra la Red de Información y Discusión sobre Arqueología y Patrimonio (RIDAP) y la Colectiva Feminista de la RIDAP. Es colaboradora en el equipo de corrección de estilo de la Revista Memorias Disidentes. Forma parte de la Biblioteca Popular 2131 de Gral. Alvear. Es escritora de poesía, ensayos y material pedagógico y curatorial. Se desempeña como docente en el Instituto de Educación Superior (IES 9-007) de Gral. Alvear, Mendoza.



Evelyn Milena Carrizo Bustos

evelyncarrizo76.ec@gmail.com

Estudiante avanzada de la Licenciatura en Historia con Orientación en Arqueología de la Universidad Nacional de La Rioja. Actualmente se desempeña como ayudante alumna en la Cátedra de Teoría y Metodología de la Investigación Arqueológica y la Cátedra de Impacto y Patrimonio Arqueológico en la Carrera de Historia de la Universidad Nacional de La Rioja. Integra el Centro de Estudios e Investigaciones en Antropología y Arqueología (CEIAA), asociación civil, desde donde participa en diversos proyectos de investigación desarrollados en las provincias de San Juan y La Rioja, vinculados con temáticas de violencia política, memorias, patrimonio y neo-extractivismo.



Flavia Erika Gasetúa

flaviagasetua2@gmail.com

Nacida en La Rioja, Argentina. Hija de Lita e Ignacio. Murguera, asamblearia, madre de una estrella y de muchxs michis y pichis con quienes comparte la vida. Graduada de Analista en Sistemas (2003) trabajó enseñando informática y descubre la docencia e inicia el Profesorado en Historia. En esa experiencia con compañerxs estudiantes vivenció lo comunitario, la lucha colectiva y amorosa lo que la lleva a sumarse a la Asamblea Riojana Capital. Con la necesidad de espacios de discusión e información realizó la licenciatura en Historia en la Universidad Nacional de Santiago del Estero (UNSE). Ese tejido comunitario que le da cobijo se extendió a otros lugares y con compañerxs de la asamblea Sumaj Kawsay de Catamarca donde inició un camino grupos de investigación ingresando al Doctorado en Ciencias Humanas en la Universidad Nacional de Catamarca (UNCa). Actualmente es becaria doctoral del CONICET con lugar de trabajo en el Instituto de Estudios Regionales Socioculturales (IRES), y se encuentra escribiendo una tesis doctoral desde el amoroso y místico descubrimiento de ser tierra, cerro, río, Ulpisha (palomita), lo que la posiciona ética y políticamente como asamblearia investigadora feminista antiextractivista. Participa en diferentes espacios académicos de reflexión y proyectos de investigación con personas con quienes tiene vínculos de afecto y admiración. Es parte de la Asamblea Riojana Capital y de la Red Plurinacional Feministas Antiextractivistas del Sur. También integra el Centro de Estudios e Investigaciones en Antropología y Arqueología (CEIAA) y la Red de Información y Discusión sobre Arqueología y Patrimonio (RIDAP) y Colectiva feminista de la RIDAP.



Marisa Romero

marisaromero07@hotmail.com

Abogada. Trabajadora del Estado Nacional y Asambleísta de Asamblea Riojana Capital. Madre de tres estrellas y compañera de vida de Roque Silva con quién conforma una familia multiespecie con Luna y Merlina. Cantante y pintora acuarelista autodidacta. Piensa que el arte transforma y mejora a las personas que lo practican y de esa forma se interviene y se generan cambios en el entorno del artista y la sociedad en general. Después de varias experiencias de participación en política partidaria está esperanzada en la construcción de una nueva forma de militancia por fuera de los aparatos partidarios y estatales, desde donde es posible transformarnos en actores políticos antiextractivistas, anticapitalistas y antipatriarcales.